

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2021-5634 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará a aquellas personas que se encuentran en una situación de necesidad a la que no pueden hacer frente por sus propios medios. Consiste en una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico y social que persiguen el objetivo de facilitar su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual de vida.

La Ley 39/2006 del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, configura en su Título I el sistema de atención a la dependencia, la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, así como las prestaciones del sistema y Catálogo de servicios, entre los que aparece el Servicio de Ayuda a Domicilio, como conjunto de actuaciones de carácter doméstico y personal llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia.

La Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales, en su Capítulo II art. 14 h) establece que corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria, la gestión, tramitación y desarrollo de los servicios de Teleasistencia, Ayuda a Domicilio y Comida a domicilio, para personas que, de acuerdo con la legislación estatal, no tengan reconocida la situación de dependencia. Dichos servicios tendrán como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Ayuda a Domicilio es concebido como un servicio fundamental, incluido en el ámbito de Servicios Sociales de carácter comunitario, siendo las personas mayores los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida.

La evolución del y las necesidades que hacen necesario que esta Mancomunidad revise los objetivos a cubrir a través de las prestaciones y servicios recogidos en la presente Ordenanza, establezca los criterios de acceso a los mismos y establezca los métodos de valoración técnica de las situaciones de necesidad o vulnerabilidad que le corresponda atender.

Todo ello de acuerdo al artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio se fundamenta en los principios desarrollados en el artículo 70 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

ARTÍCULO 2. OBJETO. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

La Ayuda a Domicilio es una prestación básica del Sistema Público de Servicios Sociales que consiste en una adecuada intervención a través de atenciones y/o cuidados de tipo personal, psicosocial o doméstico en el propio domicilio, con las personas o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de las actividades habituales de la vida diaria por falta de capacidad física, intelectual, enfermedad mental o sensorial o porque se encuentren en situaciones de conflicto psicofamiliar o con sobrecargas, contribuyendo a su integración social y/o a la permanencia de estas personas en su entorno habitual, mientras sea posible y conveniente.

CVE-2021-5634

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

El servicio tiene un carácter:

- a) Preventivo: - Mantener en su medio habitual a las personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.
 - Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis familiares.
- b) Asistencial: - Cubrir las necesidades de atención personal, mantenimiento y orden de la vivienda.
 - Ayudar a la familia, cuando en situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones de cuidado y atención.
- c) Integradora: - Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio de ayuda a domicilio en los municipios que integran la Mancomunidad, y en concreto:

- La determinación los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio.
- El establecimiento del procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios, así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.
- La aprobación del Baremo de Valoración de las Situaciones de Necesidad mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar dichas situaciones y graduar de forma objetiva la intensidad de los servicios.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio de esta Mancomunidad persigue los siguientes objetivos:

- Prevenir y atender situaciones de crisis personal y/o familiar.
- Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.
- Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.
- Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas residentes en uno de los municipios que integran la Mancomunidad, que se encuentren en un estado que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

2. Con carácter prioritario podrán serlo las personas mayores con dificultades en su autonomía personal, sean o no pensionistas; las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad; las personas cuyo entorno familiar o social presenten problemas de desarraigo convivencial y los grupos familiares con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, conflictos relacionales, excesivas cargas familiares o en situaciones económicas y sociales inestables.

3. La extensión e intensidad, así como el tipo de servicios que pueden reconocerse, vendrán condicionadas por la limitación de las horas y los créditos disponibles para este servicio. Caso de que por este carácter limitado de horas y créditos se haga necesario fijar un orden de prelación por no poder ser atendidas todas las solicitudes, se concederá:

- En primer lugar, a los interesados que lo tuviesen reconocido en ejercicios anteriores y sobre los que persista la situación de necesidad que motivó su primera concesión.
- En segundo lugar, a aquellos que hubiesen obtenido mayor puntuación en la aplicación del Baremo de Valoración.
- El resto permanecerá en Lista de Espera, siendo incorporados a la prestación del Servicio en función de la valoración obtenida y en caso de igual puntuación de la fecha de solicitud, a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales beneficiarios.

4. Por razones excepcionales, se podrán incorporar al Servicio atenciones inmediatas de conformidad a la urgencia del caso.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas que presenten la correspondiente solicitud, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en uno de los municipios que integran la mancomunidad en la fecha de la presentación de la solicitud y por un periodo de dos años ininterrumpidos anteriores a ésta.

c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades.

d) Obtener la puntuación mínima según el Baremo establecido

e) No tener elaborado aún el Programa Individual de Atención en aplicación del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente o haberse establecido este servicio como el recurso social adecuado dentro del Programa aprobado.

f) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el Programa Individual de Atención al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que, para ser beneficiario de las diferentes prestaciones, se recogen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. DERECHOS.

Los usuarios de las prestaciones tendrán derecho a:

a. Derecho a ser tratadas con respeto a la dignidad que les corresponde como personas.

b. Derecho a que se respeten los derechos y las libertades fundamentales y los demás derechos reconocidos por la ley.

c. Derecho a acceder al sistema de servicios sociales, sin discriminación por razón de edad, lugar de nacimiento, etnia, sexo, orientación sexual, estado civil, situación familiar, enfermedad, discapacidad física, intelectual o sensorial, religión, ideología, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social.

d. Derecho al reconocimiento de la situación de discapacidad y a los derechos derivados de la misma, en los términos establecidos en la legislación vigente.

e. Derecho a recibir información suficiente y en modo comprensible sobre los servicios y las prestaciones disponibles, los criterios de adjudicación, las prioridades para recibirlos, los derechos y deberes de las personas usuarias, así como de los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

f. Derecho a recibir por escrito y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

g. Derecho a disponer, tras la preceptiva valoración, de un plan de atención social individual o familiar.

h. Derecho a recibir las prestaciones garantizadas de la Cartera de Servicios Sociales.

i. Derecho a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención.

j. Derecho a recibir información previa en relación con cualquier intervención que precise consentimiento conforme a la legislación vigente y en aquellos otros supuestos que se determinen reglamentariamente. El consentimiento de las personas incapacitadas y de las personas menores de edad se otorgará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

k. Derecho a la confidencialidad de todos los datos e informaciones que consten en su expediente administrativo y en la historia personal, que tendrán todas las garantías que prevé la legislación de protección de datos de carácter personal y la normativa en cada caso aplicable.

l. Derecho a acceder al expediente administrativo individual y a la historia personal.

m. Derecho a recibir servicios de calidad, a conocer los estándares aplicables a estos efectos y a que se tenga en cuenta su opinión en el proceso de evaluación de los mismos.

n. Derecho a recibir atención urgente cuando así se precise.

ñ. Derecho a renunciar a las prestaciones y a los servicios concedidos, en los términos previstos en la legislación vigente.

o. Derecho a presentar sugerencias, quejas y reclamaciones, a obtener información y a recibir respuesta dentro del período legalmente establecido.

p. Derecho a dirigirse al personal profesional de los servicios sociales encargados de su atención.

q. Derecho a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad física, intelectual, mental o sensorial, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos y facilitar la participación plena en el proceso de información y de toma de decisiones.

r. Derecho a no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

s. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa vigente.

2. OBLIGACIONES. Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a. Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad de convivencia necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración actuante.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

- b. Deber de destinar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- c. Deber de reintegrar las prestaciones económicas recibidas indebidamente.
- d. Deber de comparecer ante la Administración a requerimiento del órgano competente para tramitar o conceder una prestación, habiendo sido informado de la necesidad y motivos de la comparecencia, siempre que sea viable el desplazamiento y permitiendo el acceso de un acompañante.
- e. Deber de comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar las prestaciones solicitadas o concedidas.
- f. Deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la resolución de los problemas.
- g. Deber de respetar la dignidad y los derechos civiles y laborales de quienes trabajen prestándoles servicios.
- h. Deber de cumplir las normas y los procedimientos para el uso y disfrute de las prestaciones.
- i. Deber de contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos cuando así lo establezca la normativa aplicable, conforme a los recursos económicos de la persona usuaria, salvo en los casos en que la situación económica exima de ello.
- j. Cualesquiera otros deberes que establezca la normativa reguladora de los centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LA AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 7. PRESTACIONES DEL SERVICIO

El Servicio Público de ayuda a domicilio consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

1. TAREAS DE ATENCIÓN PERSONAL

Son atenciones dirigidas a promover y mantener la autonomía de las personas usuarias, fomentar hábitos saludables y adquirir habilidades para el desenvolvimiento personal y la relación con la comunidad, y pueden ser, entre otras:

- a) Aseo e higiene personal
- b) Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.
- c) Ayuda para vestirse
- d) Ayuda para comer y/o supervisión de los hábitos alimenticios
- e) Ayuda, seguimiento y control en la toma de medicamentos prescritos por el Servicio de Salud correspondiente
- f) Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar, acostar
- g) Acompañamiento a visitas médicas u otras gestiones a las que el beneficiario no pueda acudir por sus propios medios y no cuente con el apoyo de otras personas, y siempre dentro del entorno del domicilio del beneficiario
- h) Otros servicios no contemplados en los apartados anteriores que puedan ser incluidos con carácter específico para cumplir los objetivos que persigue el Programa.

2. TAREAS DE ATENCIÓN DOMÉSTICA

Son actividades dirigidas al mantenimiento cotidiano de las condiciones del domicilio del beneficiario:

- a) Realización o apoyo en la limpieza ordinaria de la vivienda.
- b) Supervisión, lavado y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario disponga de lavadora y plancha.
- c) Realización de compras domésticas por cuenta del usuario del servicio.
- d) Cocinado de alimentos adecuado al estado, condición y necesidad del usuario y siguiendo las indicaciones médicas prescritas en su caso.
- e) Cualquier otra actividad necesaria para el mantenimiento normal del domicilio del usuario que será propuesta en el baremo social.

Las viviendas en las que se vaya a prestar el servicio de ayuda a domicilio deberán estar en condiciones aceptables de limpieza y mantenimiento. En caso de que no sea así, el usuario o su familia deberán realizar una limpieza profunda antes de comenzar el servicio. Si el futuro usuario no pudiera hacer la limpieza y no hubiera familia responsable de la misma, esta limpieza de impacto inicial podrá realizarse por parte de la empresa encargada de prestar el servicio, según lo establecido en el pliego de condiciones de adjudicación del contrato.

3. TAREAS SOCIOEDUCATIVAS

Estas tareas tienen como objetivo general promocionar y estimular la autonomía e independencia a las familias en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad social, mediante medidas preventivas,

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

educativas, de apoyo, orientación y asesoramiento, tratando de conseguir un desarrollo adecuado de todos los miembros de la familia. Las intervenciones educativas en el hogar las llevará a cabo personal con formación adecuada, y pueden ser, entre otras:

- a) Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.
- b) Intervención de carácter educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.
- c) Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

4. TAREAS NO INCLUIDAS

Las tareas concretas a desarrollar y la periodicidad de las mismas, serán las especificadas en el Informe-Propuesta y en la Ficha de Alta que recoge las tareas.

De esta ficha se entregará copia a la empresa prestadora del servicio para que se le haga llegar a la auxiliar de hogar o profesional que va a realizar directamente la atención.

Quedan excluidas del Servicio todas aquellas tareas que no estén comprendidas en ese documento y de manera genérica las siguientes:

- Actuaciones de carácter sanitario que precisen una formación específica del personal que lo realiza, como curas, administración de medicamentos por vía parenteral y, en general, cualquier otra para la que sea exigible titulación de carácter sanitario.
- Tareas domésticas no especificadas en el plan de intervención.
- Actuaciones de carácter doméstico y/ o atención a miembros que habiten en el mismo domicilio y no se consideren usuarias del mismo, según la valoración de los técnicos.
- Traslado de la persona usuaria en el vehículo de la auxiliar de ayuda a domicilio, salvo en situaciones de extrema urgencia.

El servicio de ayuda a domicilio tendrá carácter temporal y se sujetará a criterios de evaluación periódica, y en todo caso a los doce meses del reconocimiento de la prestación servicio, por parte de los Servicios Sociales, pudiendo la Mancomunidad cesar o variar la prestación a las personas beneficiarias si se incumpliera cualquiera de las normas aquí contenidas

ARTÍCULO 8. PROFESIONALES SERVICIO

1. El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará mediante contrato de servicios según la Ley de Contratos del sector Público, actualmente la ley 9/2017

2. Las funciones de tramitación, valoración y coordinación, con la empresa prestadora del servicio, corresponde al personal de la Mancomunidad, mediante:

- Personal Administrativo.- desempeña funciones administrativas en la gestión y tramitación de los expedientes.
- Trabajador/a Social y Educador (TSSAP): desempeñan funciones técnicas, de estudio y valoración de las solicitudes y en el seguimiento de su prestación.

3. El servicio será prestado por personal de la Empresa contratada:

- Auxiliares del servicio de ayuda a domicilio: son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas, deberán poseer, preferentemente, formación sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

ARTÍCULO 9. HORARIO DE PRESTACIÓN Y TIEMPO DE ATENCIÓN

El servicio se prestará habitualmente de lunes a viernes entre las 8 y las 21 horas, ampliándose el servicio a sábados y festivos en función a las necesidades de los solicitantes.

Asimismo, para una mejor organización del servicio, e intentando atender las necesidades de las personas usuarias, se establecen tramos horarios, preferentes, para las siguientes tareas:

- Atención personal: aseo personal diario, ayuda a levantarse, atención a personas en cama e incontinentes, y aseo hasta las 11 de la mañana.
- Atención doméstica: en cualquier horario de mañana o tarde, en función de la disponibilidad de horas del servicio.

Para las atenciones combinadas y otras, los horarios se adaptarán a las necesidades de cada usuario.

La prestación oscilará entre 5 horas a la semana y un máximo de 10 horas semanales, salvo la ampliación a sábados y festivos que será de 7 horas a la semana con un máximo de 14 horas semanales.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10. SOLICITUD

Las solicitudes se presentarán ante el Registro de esta Mancomunidad, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

Solo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar.

ARTÍCULO 11. INICIACIÓN

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del SAD podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales de forma similar a la iniciación a instancia de parte.

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y/o urgencia reconocida por los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Mancomunidad, podrá acordarse, provisionalmente, por parte de la Presidencia de la Mancomunidad, una resolución de prestación del servicio, sin perjuicio de resolución que adopte la misma a la vista del expediente ordinario tramitado.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del NIF del solicitante o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso. En el caso de solicitantes no nacionales, documento acreditativo de su situación legal.
- b) Los medios económicos que se acreditarán según proceda a los declarados:
 - Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia de las nóminas o recibos de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares, y los documentos oportunos referidos a los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
 - Fotocopia de la Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud.
 - Certificado de las entidades bancarias, de saldo medio e intereses y sobre los rendimientos del capital a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.
 - Certificado del Catastro a nombre del solicitante y del cónyuge en el que conste los bienes o en su defecto recibos del Impuesto de bienes Inmuebles.
- c) Certificado de empadronamiento y convivencia que se verificará por el Ayuntamiento.
- d) En el caso de personas con discapacidad, certificado de discapacidad en su caso expedido por el órgano competente.
- e) En el caso de que la unidad de convivencia haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación, fotocopia del libro de familia.
- f) Informe médico del estado de salud.
- g) Ficha de Tercero.

Con independencia de esta documentación, se podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.

Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 13. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La tramitación de las solicitudes se ajustará al siguiente procedimiento:

Procedimiento Ordinario

1.- Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o no se haya acompañado de alguno/s de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

2.- Una vez presentada la solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por Los TSAP de la Mancomunidad, quienes emitirán un informe- propuesta

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

escrito en el que pondrán de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se prestarían y las tareas incluidas en el servicio. En dicho informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

3.- El plazo para emitir el citado informe, así como aquellos otros que se estimen oportunos recabar, será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la presentación de toda la documentación preceptiva, establecida en el artículo 12.

4.- Trámite de Audiencia:

a) Emitido el informe-propuesta, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o, en su caso, a su representante.

b) El interesado, en un plazo de diez días, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

c) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta, en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. También se prescindirá de dicho trámite si, antes del vencimiento del plazo, el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

Procedimiento de Urgencia

El Presidente de la Mancomunidad, previo informe-propuesta del TSAP podrá resolver un expediente de concesión del servicio por el procedimiento de urgencia, de manera excepcional y para atender casos de extrema y grave necesidad.

La empresa prestataria del servicio deberá proceder al alta en el plazo máximo de 48 horas.

ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La resolución del expediente es competencia del Presidente de la Mancomunidad.

2. Las resoluciones serán motivadas y decidirán:

- La concesión de la prestación haciendo constar la duración del servicio, horario, intensidad, seguimiento y compromisos familiares y la aportación mensual que corresponde al beneficiario, en su caso.

- La inclusión en lista de espera por cumplir los requisitos de acceso, cuando no pueda ser atendida la solicitud en función de los recursos existentes.

- La denegación de la petición.

ARTÍCULO 15. ALTA EN EL SERVICIO

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación tendrá el carácter de Orden de Alta donde se especificará el tipo de prestación, número de horas, tareas y aportación económica que le corresponde realizar.

Igualmente se notificará a la empresa prestadora del servicio a fin de que se proceda al inicio de la prestación.

En el caso de que no haya horas disponibles para la realización del servicio por haber sobrepasado las horas concertadas con el Gobierno de Cantabria según el Anexo al Convenio para el Desarrollo de los servicios sociales de ese ejercicio, los solicitantes pasarán a una lista de espera ordenada según la puntuación obtenida tras la aplicación del Baremo de acceso establecido.

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES. INCIDENCIAS

Por su especial característica el servicio puede tener, entre otras, las siguientes incidencias:

1. BAJA TEMPORAL

La Ayuda a Domicilio se puede suspender temporalmente por ingresos hospitalarios, vacaciones, traslado con familia, circunstancias excepcionales, etc.

Las suspensiones temporales tendrán una duración máxima de 1 mes al año, salvo en los casos de ingresos hospitalarios que serán durante el tiempo del internamiento.

Las suspensiones temporales dan derecho a la reserva de horas y retorno al servicio. Por este motivo, las personas usuarias del servicio que estén obligadas al pago, deberán seguir abonando las cantidades correspondientes.

2. BAJA DEFINITIVA

El servicio podrá darse de baja definitiva por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por superar los dos meses de baja temporal por motivos que no sean de ingreso hospitalario.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

- b) Por fallecimiento, renuncia o traslado del beneficiario a una localidad distinta de aquélla en la que tenía fijado su domicilio.
- c) Por la desaparición de la situación de necesidad social o por el ocultamiento o falsedad de los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el Servicio.
- d) Por no hacer efectivo, en su caso, el precio fijado por la prestación del servicio al menos durante dos meses consecutivos o tres alternos al año.
- e) Por rescisión o resolución del Convenio, en su caso.
- f) Por haber sido el beneficiario declarado dependiente o que haya renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el Programa Individual de Atención al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, o cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del Servicio.

La baja en la prestación del servicio será notificada por la persona beneficiaria o por un familiar, a la Mancomunidad, en documento cumplimentado y firmado.

Si la persona muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una baja definitiva, deberá de iniciar los trámites de una nueva solicitud.

3. CAMBIO DEL TITULAR DEL SERVICIO

En el caso de baja definitiva del titular del servicio y, habiendo más de una persona beneficiaria en el domicilio que requiera la permanencia en el mismo y cumpla los requisitos de acceso, podrá solicitar la continuidad en la prestación realizando un cambio de titular. El siguiente titular está obligado a solicitar el cambio en modelo normalizado que facilitará la Mancomunidad, aportando documentos actualizados sobre la situación socio-económica y de salud que no consten en el expediente, hayan sufrido modificaciones o tengan una antigüedad superior a un año.

La nueva situación será evaluada por los trabajadores sociales de la Mancomunidad quienes remitirán al órgano superior correspondiente su valoración y propuesta para que se emita la oportuna resolución.

4. COMUNICACIÓN DE LAS BAJAS

Las bajas temporales, dado que no dan lugar al cierre del expediente, deberán ser comunicadas por la persona titular o su familia a la Mancomunidad, bien directamente o a través del trabajador social de referencia en su Ayuntamiento y/o a la coordinadora de la empresa adjudicataria.

Las bajas definitivas en el servicio deberán ser comunicadas a la Mancomunidad por escrito. Esta comunicación será notificada directamente por la persona titular, por algún familiar directo o persona allegada. En el caso de que ninguno de ellos pudiera realizar el trámite de baja, la Mancomunidad podrá dar de baja de oficio un servicio en un plazo de dos meses desde que ocurriera el hecho causante.

ARTÍCULO 17. REVISIONES

El técnico encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos de acuerdo al estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, la modificación de tareas, así como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada ésta, tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, la Mancomunidad Oriental de Trasmiera facturará por el precio resultante de la actualización sobre la totalidad de las horas que se les hubiese prestado. Reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

ARTÍCULO 18. INCOMPATIBILIDADES

Los Servicios de Ayuda Domiciliara previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública, salvo que se complementen.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Los beneficiarios del servicio y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato de la Mancomunidad Oriental de Trasmiera cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deban realizar. Si la solicitud permanece por un periodo superior a seis meses, se deberá actualizar la documentación presentada.

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

1. En el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, los Convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas determinarán las obligaciones asumidas por cada una de las partes para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema.

2. Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

TÍTULO IV. VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE NECESIDAD

ARTÍCULO 21. BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SITUACIONES DE NECESIDAD PARA EL ACCESO DE AYUDA A DOMICILIO

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la valoración se basará en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa de la persona que se valora por parte de un profesional cualificado y con la formación adecuada. En el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva, tales como la sordo-ceguera y el daño cerebral, el cuestionario se aplicará en forma de entrevista en presencia de la persona a valorar y con la participación de persona que conozca debidamente la situación del solicitante.

2. La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva. Además, éstas, se deberán poner en relación con las barreras existentes en su entorno habitual.

3. Se valorará la necesidad de apoyo de otra persona en la actividad o tarea, aunque la persona valorada lo esté recibiendo actualmente y con independencia de éste.

4. El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, así como en aquellas otras situaciones en que las personas puedan tener afectada su capacidad perceptivo-cognitiva.

5. La valoración de actividades y tareas se realiza de acuerdo con los criterios de aplicabilidad recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

6. Corresponderá al trabajador social la valoración inicial de la situación de necesidad mediante informe social preceptivo, que incluya la aplicación del baremo de valoración, y que ha de servir de base para la emisión de la correspondiente resolución.

7. Se efectuará valoración teniendo presente:

A). ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA. Máximo. 35 puntos

El grado de autonomía se apreciará según los niveles de contraste que ofrezca la situación del usuario, necesitando de un mínimo de 15 puntos para acceder al servicio.

Cuando la persona tenga gran dependencia, esto es que necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal y/o no tenga familia que se haga cargo de ella, no podrán ser beneficiarias del servicio por ser insuficiente o inadecuado a la situación del solicitante.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

B) ESCALA DE APOYO SOCIOFAMILIAR. Máximo 35 puntos

El grado de apoyo por parte de la unidad de convivencia o familiares que atiendan al solicitante, necesitando un mínimo de 15 puntos para acceder al servicio

C) ESCALA DE SITUACIÓN ECONÓMICA. Máximo 20 puntos

1. Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiéndose por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad.

2. Período computable:

- El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata de valor de rendimientos de carácter periódico y del patrimonio de bienes inmuebles y muebles. Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores se tomarán los del año anterior.

- En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

3. Rendimientos:

- Como rendimientos de trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.

- Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes muebles e inmuebles, como de derechos.

- Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.

4. Deducciones:

- De los ingresos brutos del trabajo por cuenta ajena, se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares.

- Se deducirán los gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta el límite de 400,00 euros mensuales, que será incrementado para cada ejercicio conforme al IPC anual.

D) ESCALA SEGÚN LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRE LA VIVIENDA. Máximo 5 puntos.

Para determinar la situación de la vivienda se considerarán:

1. Barreras arquitectónicas exteriores e interiores
2. Equipamiento y/o suministros básicos: frigorífico, lavadora, plancha, lavabo, ducha o bañera, inodoro, electricidad, agua corriente, agua caliente, gas, calefacción
4. Condiciones de habitabilidad como iluminación, ventilación, gotera/humedad

Los solicitantes de las viviendas que carezcan de equipamiento básico, suministros básicos o deficiencias que puedan ser reparadas no serán beneficiarios del servicio hasta que subsanen las carencias.

E) OTROS FACTORES. Máximo 5 puntos

Se valorará cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que el trabajador social estime que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o familia solicitante. Circunstancia que deberá ser suficientemente motivada en el informe social. No obstante, y de forma orientativa se pueden tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Discapacidad de otros miembros de la unidad de convivencia
- Deterioro especial de la vivienda
- Conflicto familiar

TÍTULO V. CUOTA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 22. CUOTA DEL SERVICIO

1. Conforme al artículo 51 Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales la participación de la persona usuaria en la financiación de los servicios se fundamentará en los principios de equidad, progresividad, redistribución y universalidad.

2. La participación de la persona usuaria en la financiación de los servicios que así lo requieran se establecerá atendiendo a su capacidad económica en función de los ingresos efectivos con que cuente, incluidos los rendimientos económicos, de su patrimonio, entendido éste como conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, en el que se incluirán las ganancias que por enajenaciones patrimoniales haya obtenido en los cinco últimos años, así como del número de miembros de la unidad familiar.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

3. Para la determinación de la cuantía que le corresponda abonar a la persona usuaria se tendrá en cuenta, además de lo establecido en el apartado anterior, la necesaria disponibilidad de una cantidad económica suficiente para hacer frente a gastos personales. La cuantía con la que la persona usuaria debe participar en la financiación del servicio se hará constar en la resolución administrativa que lo adjudique.

4. Las personas usuarias de servicios y las perceptoras de las prestaciones o, en su caso, quienes ostenten su representación legal, están obligados a poner en conocimiento del órgano gestor, en el plazo de treinta días desde que se produzca, cualquier variación en la renta, patrimonio o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en el establecimiento de la aportación individual.

TÍTULO VI. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. POTESTAD SANCIONADORA

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Presidente.

ARTÍCULO 24. INFRACCIONES

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves (según ley de derechos y servicios sociales)

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

—La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios o usuarias, al personal que preste el servicio o a cualquier persona que se encuentre vinculada a él.

— Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos en relación con la condición de persona usuaria que sean determinantes del reconocimiento del derecho o prestación, cuando no se hubiera tenido derecho a tal reconocimiento de no mediar la infracción cometida.

— La demora injustificada de tres meses en el pago.

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de tres leves, y las que a continuación se enumeran:

—Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar y perjuicio.
— No comunicar la ausencia del domicilio con una antelación de 3 días.

Se considerarán **faltas leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves, y en particular:

— Incumplir las normas, requisitos, procedimientos, y condiciones establecidas para las prestaciones y servicios.

— Destinar las prestaciones que les hayan sido concedidas a una finalidad distinta de aquella que motivó su concesión.

— Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar.

— Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

ARTÍCULO 25. SANCIONES

1. Las personas que ejerzan la administración, gerencia, dirección o responsabilidad técnica de los centros y servicios en el ámbito de sus funciones, en su caso el personal trabajador del centro o servicio, y subsidiariamente quienes sean titulares de centros y servicios sociales serán sancionadas con:

— Por infracciones leves: amonestación por escrito o multa de trescientos a seis mil euros.

— Por infracciones graves: multa de seis mil euros con un céntimo hasta dieciocho mil euros.

— Por infracciones muy graves: multa de dieciocho mil euros con un céntimo hasta seiscientos mil euros.

2. Las infracciones cometidas por las personas beneficiarias de los servicios, centros y prestaciones, así como quienes ostenten su representación legal, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

- Por infracciones leves: amonestación verbal o por escrito.
 - Por infracciones graves: suspensión de los derechos de la persona usuaria o perceptora de prestaciones por un tiempo no superior a seis meses.
 - Por infracciones muy graves: Suspensión de los derechos de persona usuaria o perceptora de prestaciones por un período de seis meses a dos años; o pérdida definitiva de la condición de persona beneficiaria de los servicios, centros o prestaciones.
3. En el caso de que la infracción la hubiera cometido quien ostente la representación legal de una persona usuaria incapacitada legalmente se le impondrá una sanción de hasta dieciocho mil euros.

ARTÍCULO 26. PRESCRIPCIÓN

1. Las infracciones muy graves tipificadas en esta Ley prescribirán a los cinco años, las graves a los cuatro años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de que los hechos constitutivos de la infracción fueran desconocidos de manera general por carecer de cualquier signo externo, el plazo se computará desde su manifestación. Excepción hecha de este supuesto, será irrelevante el momento en que la Administración haya conocido la infracción a los efectos de determinar el plazo de prescripción de la infracción para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 Marzo de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.

Segunda.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, les sean concedidas a la Mancomunidad por el concepto de servicio de atención domiciliaria redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Consejo de la Mancomunidad y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, se concederá un plazo de un mes de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Presidente de la Mancomunidad para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta al Consejo de la Mancomunidad.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOC y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ribamontan al Monte, marzo 2021.
El presidente: Joaquín Arco.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 119

ANEXO I.

TABLAS PARA BAREMO DE NECESIDAD

A). ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ABVD (máximo 35 puntos, mínimo 15 puntos).

- 1) NECESITA AYUDA PERMANENTE PARA REALIZAR UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES TAREAS DE CUIDADO PERSONAL: VESTIRSE, ASEARSE, COMER, IR AL BAÑO POR ESTAR EN PROCESO DE REHABILITACIÓN: 35 puntos
- 2) NECESITA AYUDA PUNTUAL PARA REALIZAR UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES TAREAS DE CUIDADOS PERSONAL: VESTIRSE, ASEARSE, COMER, IR AL BAÑO, TOMAR LA MEDICACIÓN: 35 puntos.
- 3) NO PUEDE SALIR DE CASA SIN SUPERVISIÓN: 25 puntos.
- 4) PUEDE SALIR DE CASA SOLA: 20 puntos.
- 5) NO PUEDE MANTENER SU CASA EN CONDICIONES ACEPTABLES DE ORDEN Y LIMPIEZA: 15 puntos.
- 6) NO PUEDE REALIZAR ALGUNAS TAREAS DOMÉSTICAS BÁSICAS: COCINAR PLANCHAR, TENDER LA ROPA, PASAR ASPIRADORA, LIMPIAR MUEBLES, HACER LA COMPRA ETC: 10 puntos.
- 7) REALIZA CASI TODAS LAS TAREAS DOMÉSTICAS BÁSICAS, PERO NECESITA AYUDA PUNTUAL EN ALGUNAS DE ELLAS O SUPERVISIÓN: 5 puntos.
- 8) REALIZA TODAS LAS TAREAS SIN AYUDA O SUPERVISIÓN: 0 puntos.

B). ESCALA DE APOYO SOCIOFAMILIAR (máximo 35 puntos, mínimo 15 puntos).

- 1) NINGUNA RELACIÓN CON EL ENTORNO SOCIAL. CARENCIA DE FAMILIARES O PERSONAS DE CONFIANZA QUE LE PRESTEN UNA MÍNIMA ATENCIÓN: 35 puntos.
- 2) NO TIENE FAMILIA O NO SE RELACIONA CON ELLA. SOLO SE RELACIONA CON ALGUNA PERSONA DE CONFIANZA. LA ATENCIÓN ES MUY POCA Y TOTALMENTE INSUFICIENTE: 30 puntos.
- 3) TIENE RELACIÓN CON FAMILIARES Y CON VECINOS. ACUDEN ESPORÁDICAMENTE A O CUANDO SE LES LLAMA, LA ATENCIÓN QUE RECIBE ES MUY DEFICIENTE: 25 puntos.
- 4) LOS FAMILIARES Y/O PERSONAS DE CONFIANZA LE ATIENDEN CON CIERTA PERIODICIDAD. RECIBE ATENCIÓN INSUFICIENTE PARA SUS NECESIDADES: 20 puntos.
- 5) LOS FAMILIARES Y/O PERSONAS DE CONFIANZA LE ATIENDEN DE FORMA CONTINUADA Y HABITUAL. NO CUBREN LOS SERVICIOS QUE PRECISA: 15 puntos.
- 6) LOS FAMILIARES Y/O PERSONAS DE CONVIVENCIA LE PRESTAN SUFICIENTE ATENCIÓN. ÚNICAMENTE PRECISA ACTUACIONES OCASIONALES PARA COMPLETAR LO REALIZADO POR SU ENTORNO: 10 puntos.

C). ESCALA DE SITUACIÓN DE LA VIVIENDA (máx. 5 puntos).

- 1) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS (Interiores y/o exteriores)
Con barreras: 2 puntos.
Sin barreras: 0 puntos.
- 2) EQUIPAMIENTO/SUMINISTROS BÁSICOS
Se dispone:
En su totalidad: 0 puntos.
De alguno de ellos: 2 puntos.
- 3) CONDICIONES DE HABITABILIDAD
Óptimas: 0 puntos.
Deficientes: 1 punto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ribamontán al Monte, 14 de junio de 2021.

El presidente,
Joaquín Arco Alonso.

2021/5634

CVE-2021-5634